

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, CLUB CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE CHIHUAHUA S.C., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. YAHIR IVÁN PORRAS MEDRANO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ARRENDADORA" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES:

#### I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS GARCÍA, quien acredita su personalidad para la celebración de este acto, con Poder General para Pleitos y Cobranzas y para actos de Administración, el cual consta en Acta No. 567 de fecha 21 de octubre del año 2016, registrada en el Libro 1 de Actos Fuera de Protocolo, otorgada ante la fe del Notario Público No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos.

I.4 Que la Facultad de Ingeniería es una de sus Unidades Académicas, misma que llevará a cabo la ejecución del presente instrumento jurídico.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

#### II.- DECLARA "LA ARRENDADORA"

II.1 Que es una persona moral constituida conforme a leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública Número 197, otorgada ante la fe del Lic. Armando Barraza

Bustillos, Notario Público No. 23, en actual ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, en fecha 14 de noviembre del año 1990.

**II.2** Que dentro de su objeto entre otros se encuentra, la fundación y administración de un Club Social y Deportivo que cuente con todas las instalaciones necesarias para la práctica de todos los deportes, áreas de recreación para sus socios, restaurante, bares y salones de baile.

**II.3** Que su apoderado legal, el **C. YAHIR IVÁN PORRAS MEDRANO**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según se desprende del Poder Otorgado a su favor, mismo que obra bajo el número 243 del Libro de Actos Fuera de Protocolo Número 1, ante la fe de la Lic. Moncerrat Cereceres Martínez, en fecha 21 de octubre de 2015.

**II.4** Que su Registro Federal de Contribuyentes es CCS901114SC3.

**II.5** Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Vía Lombardía, No. 5705, Colonia Saucito, C.P. 31217, de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente contrato, es que "**LA ARRENDADORA**", brinde su espacio y servicios, para llevar a cabo el evento consistente en *posada navideña, personal académico* de la Facultad de Ingeniería de "**LA UNIVERSIDAD**", evento que se llevará a cabo el día 15 de diciembre de 2017, en un horario de las 21:00 horas a las 02:00 horas del 16 de diciembre de 2017, en las instalaciones de "**LA ARRENDADORA**".

**SEGUNDA.- ANEXO.** Para llevar a cabo la ejecución del presente contrato, las partes cumplirán con los elementos específicos que se detallan en el **ANEXO**, que se agrega a este contrato, el cual una vez firmado por las partes, formará parte integrante del mismo.

**TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.** "**LA UNIVERSIDAD**" a través de la Facultad de Ingeniería, se compromete a pagar a "**LA ARRENDADORA**", por concepto de arrendamiento y servicios complementarios para la organización de los eventos mencionados en la cláusula primera del presente instrumento, la cantidad de \$94,600.00 (Noventa y cuatro mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad antes señalada será pagada, mediante la entrega al momento de la firma del presente instrumento de la cantidad de \$28,380.00 (Veintiocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, por concepto de anticipo y el resto, es decir, la cantidad de \$66,220 (Sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, a más tardar el día 7 de diciembre de 2017.

Pagos que serán efectuados previa presentación de la factura relativa, ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Ingeniería de "**LA UNIVERSIDAD**". Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "**LA UNIVERSIDAD**".

Am

J

y

h

**CUARTA.- VIGENCIA.** El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el día 16 de diciembre de 2017, es decir hasta la conclusión de la ejecución del evento contratado.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS DE “LA ARRENDADORA”:**

1. A prestar el servicio complementario integral para la Organización del Evento solicitado, de acuerdo a las especificaciones descritas en el **ANEXO**, que forma parte integrante del presente instrumento, dentro de los horarios establecidos y con las condiciones de calidad y cantidad
2. Obtener las autorizaciones, permisos, licencias o registros requeridos o que puedan requerirse por cualquier Dependencia Federal, Estatal o Municipal, que tenga o pudiera tener intervención en el desarrollo de su actividad.
3. Cumplir con todas las disposiciones legales, administrativas y legales que se relacionen con el giro de su actividad.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA UNIVERSIDAD”:**

1. Pagar a “**LA ARRENDADORA**” el servicio contratado, en los términos y condiciones señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.
2. Cubrir a “**LA ARRENDADORA**” todos los gastos derivados de los daños dolosos imputables a “**LA UNIVERSIDAD**” a la infraestructura, mobiliario, mantelería, cristalería, en cuyo caso se deberá dar aviso inmediato y oportuno al supervisor del Evento, en este caso a la Secretaria Administrativa de la Facultad de Ingeniería, quien procederá a levantar acta circunstanciada, dándose cuenta de los hechos que provocaron las pérdidas materiales, indicando circunstancia de modo, tiempo y lugar. La cual deberá quedar firmada por el supervisor antes mencionado así como por parte de la empresa, y dos testigos.
3. No obstaculizar de ninguna forma las operaciones de “**LA ARRENDADORA**” en la realización del servicio complementario contratado.
4. Guardar en todo momento el respeto a los empleados de “**LA ARRENDADORA**”, por sí, y coadyuvar para mantener dicho orden por parte de sus invitados o comensales, en la ejecución del evento.

**SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Las partes reconocen desde este momento que no serán responsables de los daños y perjuicios ocasionados con motivo de los fenómenos meteorológicos, como la lluvia, granizo, nieve, tormenta de viento o arena; desastres naturales, o perturbación de la paz civil, que impidan la ejecución parcial o total del evento contratado.

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** La Facultad de Ingeniería de “**LA UNIVERSIDAD**” tendrá, en todo tiempo, el derecho de supervisar y vigilar la ejecución del servicio complementario, a los cuales se ha comprometido “**LA ARRENDADORA**”, pudiendo realizar las observaciones que estime necesarias para su prestación óptima y oportuna.

**NOVENA.- TÉRMINOS DE CONFIDENCIALIDAD.** A la firma del presente contrato, "LA UNIVERSIDAD" deberá de abstenerse de divulgar, por cualquier medio la información técnica, contable o administrativa derivada del presente contrato, así como cualquier otra pueda resultar en perjuicio de la operación mercantil o de la imagen corporativa de "LA ARRENDADORA".

La información y documentación que se genere con motivo del presente contrato, será propiedad exclusiva de la parte que la genere. Ninguna de las partes podrá divulgar dicha información sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**DÉCIMA.- RESCISIÓN.** "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato en forma inmediata, y sin necesidad de declaración judicial, cuando "LA ARRENDADORA" incurra en alguno de estos supuestos:

- a).- Suspensa o deje de cumplir las condiciones pactas en este contrato.
- b).- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** "LA ARRENDADORA" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentará alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "LA ARRENDADORA" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratarse de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENA CONVENCIONAL.** En caso de que "LA ARRENDADORA" no cumpla puntualmente con sus obligaciones, pagará como pena convencional la suma total pactada en la cláusula tercera de este instrumento jurídico.

Cantidad que deberá pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal hasta su total liquidación.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato, salvo el previo consentimiento por escrito de ambas partes y siempre que dicha cesión no sea contraria al objeto del mismo.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES.** Las partes acuerdan que el presente instrumento, y cualesquier documento, término o condición, relacionados con el mismo, o que aquí se haga referencia, no podrá ser alterado ni modificado, ni podrá renunciarse a

ninguna de sus disposiciones, a menos que se efectúe por escrito y se firme por todas las partes intervinientes.

**DÉCIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.** Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deban realizarse bajo el presente contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de Declaraciones.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente instrumento, a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

**DÉCIMA SEXTA.- ACUERDO DE VOLUNTADES.** Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- ENCABEZADOS.** Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas el que se considerará, para determinar las obligaciones de cada parte, de conformidad con el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y CONTROVERSIAS.** El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso de no resolverse, están de acuerdo en someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDO** que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas sólo al anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el día 15 de junio del año 2017

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA**

**POR CLUB CAMPESTRE SAN  
FRANCISCO DE CHIHUAHUA S.C.**

  
**M.F. JESÚS UBALDO CASILLAS  
GARCÍA  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y  
APODERADO LEGAL**

  
**C. YAHIR IVÁN PORRAS MEDRANO  
APODERADO LEGAL**

TESTIGOS



M.I. LETICIA MÉNDEZ MARISCAL  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA  
FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
CHIHUAHUA



C. ROXANA ROJO MENDOZA  
PLANEADORA DE EVENTOS DE CLUB  
CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE  
CHIHUAHUA S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y CLUB CAMPESTRE SAN FRANCISCO DE CHIHUAHUA S.C., CELEBRADO EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2017 EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----



# Cotización

Coordinación de Eventos: 200.98.88 Ext.: 122, 123 y 127 Email: rnevarez@sanfranciscocc.com

**Atención:** Leticia Mendez UACH      **Fecha:** 16 de agosto de 2017      **Área:** Salón Formal

El San Francisco Country Club, pone a su disposición los servicios necesarios para llevar a cabo en nuestras instalaciones su evento, a continuación presento las propuestas económicas definidas.

**Evento:** Posada navideña

Nombre:	UACH	Fecha:	miércoles, 16 de agosto de 2017
No. SN:	E01238	Fecha Evento:	viernes, 15 de diciembre de 2017
Evento:	Posada	Válido hasta:	miércoles, 16 de agosto de 2017
Pxas:	220	Locación:	SALON FORMAL

### Duo de Pollo y Res 3 Tiempos

CONCEPTO	TOTAL	Notas
Banquete	\$ 94,600.00	
Servicio de Mesa	\$ -	
Servicio de Refresco	\$ -	
Renta de Equipo	\$ -	
Locación:	\$ -	
Servicio de Personal	\$ -	
Paquete de floristería	\$ -	
<b>Subtotal</b>	<b>\$ 81,551.72</b>	
<b>IVA</b>	<b>\$ 13,048.28</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 94,600.00</b>	

### INCLUYE:

- Banquete Duo de pollo y res en 3 tiempos.
- Refrescos, hielo y descorche sin límite.
- Mantelería a elección, loza, cristalería, cubertería y plato base.
- Ambientación y centros de mesa navideños con flor natural.
- Servicio de personal.
- Locación y permiso de gobernación por 5 Hrs.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes y en espera de su respuesta positiva.

*Renee Nevarez*  
 LIC. RENEE NEVAREZ  
 EJECUTIVO DE EVENTOS



Transcurridos los 15 días después de entrega de la Cotización, los Precios pueden ser modificados sin previo aviso.  
Para apartar fecha es necesario el 30% de anticipo y la firma del Contrato